



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1233/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023

Página 1 de 8

Ciudad de México a diecisiete de noviembre dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y empresa de artículos varios, ubicado en Prolongación Calle 18, número 218 Bis, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01180, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1. Con fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023**, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y empresa de artículos varios, ubicado en Prolongación Calle 18, número 218 Bis, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01180, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la **C. JUAN LUIS ORTIZ MORALES**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número **T0210**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN REDES SOCIALES TURNO (17765), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE CONTAMINA MUCHO CON GASES DE FIBRA DE VIDRIO, NO TIENE SEGURIDAD COMO TRABAJADORES."** (SIC)
2. Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día doce de junio del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y empresa de artículos varios, ubicado en Prolongación Calle 18, número 218 Bis, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01180, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de dependiente del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, misma que se identifica con credencial para votar INE folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a los [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.
3. Con fecha dieciséis de junio del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/3512/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y empresa de artículos varios, ubicado en Prolongación Calle 18, número 218 Bis, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/441/2023**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa lo siguiente: **"...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y empresa de artículos varios, ubicado en Prolongación Calle 18, número 218 Bis, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México..."**. (SIC)



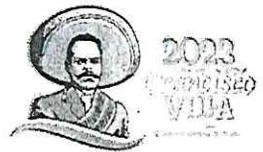
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1233/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023

Página 2 de 8

5. Con fecha **veintiséis de junio dos mil veintitrés** se recibió escrito de solicitud de levantamiento del estado de suspensión de actividades, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **3495**, signado por el [REDACTED], pretendiéndose ostentar como representante legal de la persona moral denominada **"ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO", S.A. DE C.V.**, mediante el cual manifiesta que se encuentra en proceso de regularización de la documentación en relación con el establecimiento mercantil visitado, al que le recayó un acuerdo de prevención de fecha **tres de julio del dos mil veintitrés**, con número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1670/2023**, mediante el cual, se hizo del conocimiento del promovente que **SE LE PREVIENE** para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación de dicho presente proveído, acredite ante esta Autoridad, su personalidad, su interés jurídico y/o legítimo, a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada; misma que deberá exhibir mediante escrito ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no presentado su escrito de observaciones, dicho acuerdo fue notificado en fecha diez de agosto de dos mil veintitrés.

6. Con fecha **dieciséis de agosto del dos mil veintitrés**, se recibió escrito de solicitud de levantamiento del estado de suspensión de actividades, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **4344**, signado por el C. [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada **"ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO", S.A. DE C.V.**, al le recayó a este un Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2063/2023** de fecha **once de septiembre de dos mil veintitrés**, mediante el cual se hace del conocimiento de la promovente, que se tiene por presentada a la persona moral denominada **"ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como titular del establecimiento mercantil denominado **"ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO"** con giro de otras industrias manufactureras, ubicado en Prolongación Calle 18, No. Exterior 218, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 01180, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, acreditando su interés jurídico, lo anterior de conformidad con el artículo 2, fracción XIII BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo **se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones y por ofrecidas las pruebas aportadas en el mismo**, por lo que se señalaron las **ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la audiencia en mención fue llevada a cabo con la comparecencia de la [REDACTED] autorizada del C. [REDACTED], apoderado legal de la persona moral denominada **"ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO", S.A. DE C.V.**, titular del establecimiento mercantil denominado **"ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO"** con giro de otras industrias manufactureras, ubicado en Prolongación Calle 18, No. Exterior 218, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 01180, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por lo que se tuvo por presentado al [REDACTED] y por ofrecidas y admitidas las documentales exhibidas, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

7. Con fecha **veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés**, se recibió escrito de presentación de pruebas y alegatos, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **5262**, signado por [REDACTED] autorizada del C. [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada **"ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO", S.A. DE C.V.**, titular del titular del establecimiento mercantil visitado, al le recayó a este un Acuerdo de Trámite número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2354/2023** de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, mediante el cual se



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1233/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023

Página 3 de 8

hace del conocimiento de la autorizada del apoderado legal de la persona moral titular del establecimiento mercantil de mérito, que esta Autoridad toma conocimiento de las documentales y manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta y procederá a emitir la Resolución Administrativa pertinente.

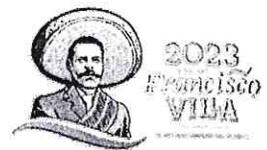
Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.
- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

- III. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023** para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y empresa de artículos varios, ubicado en Prolongación Calle 18, número 218**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1233/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023
Página 4 de 8

Bis, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01180, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA Y ENTIENDO LA DILIGENCIA CON LA C. [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO DEPENDIENTE, QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO Y DA POR CIERTO EL DOMICILIO, AL INTERIOR SE OBSERVA EL GIRO DE OFICINAS Y UN TALLER CON MAQUINARIA DONDE SE DESARROLLAN EL GIRO DE MANUFACTURA DE TINAS Y MANIQUÍS DE FIBRA DE VIDRIO. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA QUE: 1.- 2.- 3.- 6.- NO EXHIBE DOCUMENTOS 4.- SE OBSERVA EL GIRO DE OFICINAS Y MANUFACTURA DE TINAS Y MANIQUÍS A BASE DE FIBRA DE VIDRIO EN UNA SUPERFICIE DE 1190 M2 (UN MIL CIENTO NOVENTA) 5.- EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NO SE ENCUENTRA SEÑALIZADO COMO SALIDA DE EMERGENCIA 7.- NO OCUPAN VÍA PÚBLICA; 8.- CUENTA CON VEINTE (20) EXTINTORES SEÑALIZADOS PERO CON CARGA CADUCA; 9.- SE CONSERVA LA SEGURIDAD AL INTERIOR Y EL ORDEN PÚBLICO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE; 10.- NO SE PERCIBE RUIDO; 11.- PERMITEN EL ACCESO AL QUE SUSCRIBE; 12.- NO SE OBSERVAN LETREROS SEÑALIZADOS CON EL NUMERAL A) AL D) 13.- SI CUENTA CON AMBOS LETREROS SIENDO ESTO TODO LO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO." (SIC)

- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA EL DERECHO". (SIC)

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, no asentó observaciones en el apartado correspondiente.

"TESTADO"

IV. La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1233/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023

Página 5 de 8

establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/441/2023, recibido en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que: **“...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y empresa de artículos varios, ubicado en Prolongación Calle 18, número 218 Bis, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México...” (SIC)**

VI. Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y empresa de artículos varios, ubicado en Prolongación Calle 18, número 218 Bis, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01180, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“NO EXHIBE DOCUMENTOS”. (SIC)

Sin embargo, durante la sustanciación del presente procedimiento la persona moral denominada **“ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.** presentó el Aviso para el funcionamiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1233/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023

Página 6 de 8

de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AOVAVAP2023-06-290000026846 con clave del establecimiento AO2023-06-26AVBA-00017491 de fecha 29 de junio de 2023, para el establecimiento mercantil denominado "ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO" con giro mercantil de "Otras industrias manufactureras" ubicado en Prolongación Calle 18 no. Exterior 218, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, en una superficie de 1257.00 m², a nombre de ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., haciendo referencia que dentro del mismo, manifiesta en el apartado denominado "Datos del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo del giro que se pretende operar" que el tipo de certificado de zonificación de uso del suelo es el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo Digital, con folio del Certificado 39814-151BAFR23D de fecha de expedición veintiséis de junio de 2023, coincidiendo los datos, con la documental presentada consistente en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio no. 39814-151BAFR23D con fecha de expedición del 26 de junio de 2023, para el predio ubicado en PROL CALLE 18 No. Of. 218 Interior/Local 218, Colonia Carola, Código Postal 01180, Delegación Álvaro Obregón, que contiene una zonificación HM5/30/M.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa concluye que ha regularizado el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, toda vez que al momento de la visita de verificación, no contaba con documento alguno, y hoy contando con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital siendo el idóneo para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil multicitado, así como al contar con un **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, **QUE LE PERMITE REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DESARROLLADA**, por lo tanto, resulta observable que la persona moral denominada "ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO", S.A. DE C.V., titular del establecimiento mercantil visitado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no tenía en el establecimiento mercantil visitado el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, **POR LO QUE SE APERCIBE A QUE EN LO FUTURO DE CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL NEGOCIO DEL CUAL ES TITULAR**, concatenado con lo anterior, se concluye que acredita al momento de emitir la presente con la documentación legal e idónea para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.

Esta autoridad administrativa hace del conocimiento de la persona moral denominada "ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO", S.A. DE C.V., titular del establecimiento mercantil verificado, que el giro manifestado en el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, deberá de ser **ADECUADO AL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL, QUE LE PERMITE REALIZAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO POR EXTRUSIÓN E INYECCIÓN (MOLDEO Y SOPLADO)**, haciendo énfasis en que el giro que desarrolla en el establecimiento mercantil es el de **MANUFACTURA DE TINAS**, lo cual deberá de ser manifestado dentro del aviso mencionado anteriormente, de conformidad con el artículo 71 BIS Fracción I, asimismo, deberá de abstenerse a la producción de maniqués de fibra de vidrio, o bien, elaborarlos a base de hule y/o plástico, por lo que en el término de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución deberá acreditar ante esta autoridad ajustarse al giro mercantil mencionado con antelación, en caso contrario se impondrá el estado de **CLAUSURA TEMPORAL**.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1233/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023

Página 7 de 8

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente **AMONESTAR CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada **“ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.**, titular del establecimiento mercantil visitado, para el efecto de que en futuras ocasiones observe los lineamientos y obligaciones que la ley de la materia establece para el legal funcionamiento de un establecimiento mercantil de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México así como el artículo 71 bis fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente.

Lo anterior, toda vez que se ha regularizado dentro de la sustanciación del presente procedimiento, es que se **AMONESTA CON APERCIBIMIENTO** como sanción a la persona moral titular del establecimiento mercantil, ya que atendiendo a los argumentos y probanzas desahogadas dentro del presente y que ha quedado debidamente acreditado el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado y materia del presente procedimiento administrativo.

VII. Visto el análisis descrito en el **considerando VI** resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señala lo siguiente:

“...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

*I. Amonestación con **apercibimiento**;*”

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas y empresa de artículos varios, ubicado en Prolongación Calle 18, número 218 Bis, Colonia San Pedro de los Pinos, código postal 01180, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone a la persona moral denominada **“ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.**, titular del establecimiento mercantil verificado, la sanción consistente en **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO ingresado en el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles, **SITUACION QUE HA SIDO SUBSANADA DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO USTENTADO** con las documentales exhibidas para el efecto, sancionándolo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Asimismo y de conformidad con el considerando VI se le apercibe para que en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la legal notificación de la presente resolución acredite ante



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1233/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/476/2023
Página 8 de 8

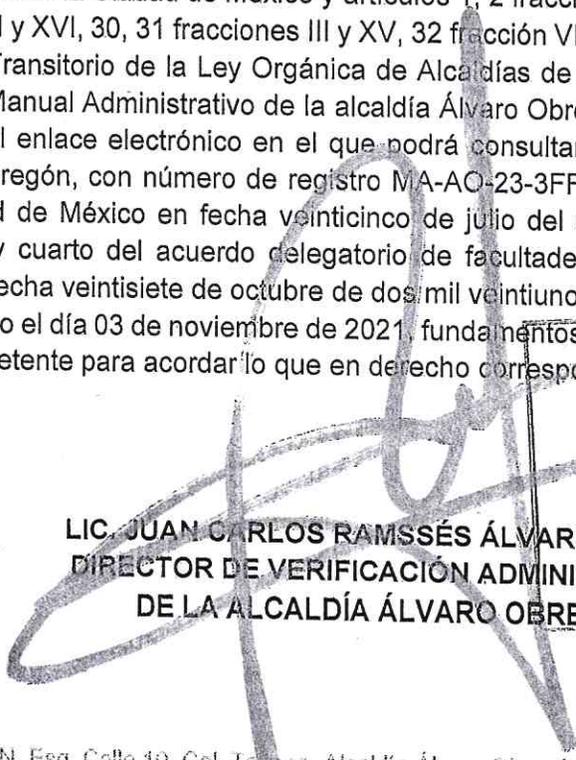
esta autoridad la adecuación del giro mercantil del negocio del cual es titular, en el entendido de que de no realizarlo e informe a esta autoridad, procederá la imposición del **ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL** y la colocación de los sellos de clausura temporal al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento administrativo.

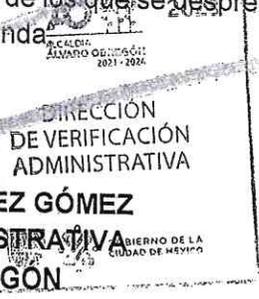
CUARTO. Hágase del conocimiento de la persona moral denominada **“ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.**, titular del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. Notifíquese a la persona moral denominada **“ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como como titular del establecimiento mercantil denominado **“ARQUITECTURA VISUAL DE MÉXICO”** con giro de otras industrias manufactureras, ubicado en Prolongación Calle 18, No. Exterior 218, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 01180, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a través de su apoderado legal el C [REDACTED] y/o a través de su autorizada la [REDACTED], en el establecimiento mercantil enunciado anteriormente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, así como el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá consultarse el manual administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E de publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.


LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFFF/mse

